



# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

## Resolución de Alcaldía N° 264-2019-MDA/A.

Ananea, 03 de junio de 2019.

### VISTO:

El Informe N° 90-2019-MDA/UL/GOM, de fecha 03 de junio de 2019, remitido por el Jefe de la Unidad de Logística, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y demás normas modificatorias, disponen que, los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna;

Que, resulta oportuno hacer mención a lo dispuesto en el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la cual señala que, el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la subasta inversa electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos ofertas válidas. Así mismo, cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Cuando se trate de la contratación de seguros patrimoniales, si la Entidad prevé efectuar la segunda convocatoria conforme al literal f) del artículo 5 de la Ley, no puede modificar las condiciones de la primera convocatoria ni mejorar estas. Si corresponde adoptar medidas correctivas como consecuencia de la declaración del desierto, debe efectuar la siguiente convocatoria mediante adjudicación simplificada. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de licitación pública sin modalidad o concurso público, la siguiente convocatoria debe efectuarse siguiendo el procedimiento de adjudicación simplificada. En el supuesto que en una licitación pública con precalificación no existieran dos o más participantes precalificados, debe declararse desierta, correspondiendo a la Entidad definir si resulta necesario convocar un nuevo procedimiento con precalificación o uno sin modalidad;

Que, mediante Directiva N° 01-2017-OSCE/CD, se aprobó las bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y demás modificatorias; así como se ha cumplido con lo señalado en la Directiva N° 12-2017-OSCE/CD, Gestión de riesgos en la ejecución de obras;

Que, mediante Informe N° 90-2019-MDA/UL/GOM, de fecha 03 de junio de 2019, remitido por el Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Ananea, Lic. German Onofre Morocco, manifiesta que, en la fecha 21.05.2019 se ha convocado el procedimiento de selección SIE Nro. 003-2019-MDA, para la adquisición de Diesel B5 S50 para mantenimiento periódico de caminos vecinales no pavimentados del distrito de Ananea. Asimismo, teniendo el siguiente cronograma en el SEACE;







# Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	21/05/2019	21/05/2019
Registro de participantes, registro y presentación de ofertas	22/05/2019 00:01	29/05/2019 23:59
Apertura de ofertas y el periodo de lances	30/05/2019 10:00	30/05/2019 12:00
Otorgamiento de la Buena Pro	30/05/2019 14:00	30/05/2019

Conforme el cronograma, el resultado del periodo "Apertura de ofertas y el periodo de lances", se pudo saber solamente hubo un participante inscrito, y ninguna oferta registrada. Para la operatividad del Subasta Inversa electrónica se requiere que por lo menos este registrada dos ofertas válidas, por lo que, para la continuidad y el cumplimiento de la finalidad publica, es necesario nueva probación bajo acto resolutorio en versión de segunda convocatoria del procedimiento de selección de SIE Nro. 003-2019-MDA;

Que, estando a las consideraciones expuestas e informe técnico y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR BASES PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 003-2019-MDA – Segunda Convocatoria**, cuyo objeto de la misma es la **ADQUISICIÓN DE PETRÓLEO DIÉSEL B5 S50 PARA MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS DEL DISTRITO DE ANANEA**, el cual forma parte integrante del presente dispositivo legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento publique la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y demás órganos estructurados de la Municipalidad Distrital de Ananea.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONGASE** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ananea.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
ALCALDIA  
Tec. Leonardo Huanca Mamani  
DNI 02546903  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA  
Abg. Diana Apaza Jaén  
SECRETARÍA GENERAL  
C.A.C. 3300

